CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Radicación: 68689 31 89 001 2021 00026 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda que fue radicada digitalmente a través del correo electrónico institucional el 08 de febrero de 2021 a las 11:44 a.m.

San Vicente de Chucurí (S), 15 de febrero de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

FLOR ALBA SANCHEZ TELLEZ a través de apoderado judicial, presenta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de REINALDO POVEDA MONSALVE. Por reunir los requisitos de ley para su admisión acorde con el artículo 82 y siguientes del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por FLOR ALBA SANCHEZ TELLEZ en contra de REINALDO POVEDA MONSALVE.

SEGUNDO: Imprímase a la demanda el trámite indicado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Como se manifiesta ignorar el lugar de notificaciones de la demandada, se ordena su emplazamiento. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 860 de 2020, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: De la demanda y anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que contesten a través de apoderado y de esta manera ejerzan el derecho de defensa.

QUINTO: Notifíquese este auto admisorio al señor Personero Municipal para lo de su competencia.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada LUZ DELIA HIGUABITA REY portadora de la T.P. 281.630 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS

JUEZ CIRCUITO JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dead0a6b267f87e3ad005168f152a77afd2860c909f7990ebafbf898a3dba25 Documento generado en 15/02/2021 02:58:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica